

**Informe secretarial. 15 de junio de 2021.** Al despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante allegó dentro del término escrito de subsanación a la demanda.

**Néstor Fabio Torres Beltrán**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca, 17 de junio de 2021

**Rad. 2021-00312-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y del escrito de subsanación se evidencia que el profesional del derecho manifiesta la imposibilidad de obtener el certificado de avalúo catastral del inmueble por inconvenientes de orden público, motivo por el cual allega el avalúo comercial.

Frente a lo anteriormente señalado, es preciso indicar que lo solicitado por el Despacho no fue el certificado de avalúo catastral sino la determinación de la cuantía del asunto, sin embargo, el apoderado se abstuvo de corregir el yerro anotado.

Ahora, es preciso indicar que, las normas procesales son de orden público, y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento (art. 13 CGP).

Así las cosas, al no haberse subsanado en su totalidad la demanda, la consecuencia jurídica es su rechazo.

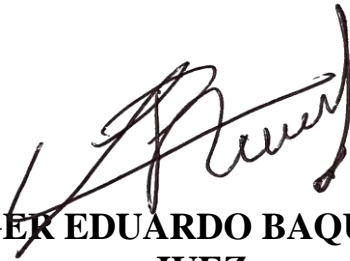
En mérito de lo expuesto, el juzgado dispone:

**Primero: RECHAZAR** la demanda promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTA SA, contra la sociedad COMERCIALIZADORA RUBENS SAS (antes COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA) y JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS, por no haber sido subsanada debidamente.

**Segundo:** Reconocer personería jurídica al doctor PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante BANCO DE BOGOTA SA, para actuar en los términos y fines del poder a él otorgado.

**Tercero:** Archívense las presentes diligencias, y déjense las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero Osorio', written over the printed name below.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**